

En cuanto al Consejo de Gobierno cesante tras la celebración de las elecciones (art. 18.2 EA), el artículo 18.3 del EA establece que “*continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo*”, señalando el art. 15 del Reglamento de Gobierno y Administración (BOME extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017) que en este periodo el Consejo de Gobierno **limitará su gestión a la administración ordinaria de los asuntos públicos no pudiendo aprobar normas reglamentarias ni proyecto de Presupuestos salvo en situaciones urgentes o de necesidad imperiosa de interés público**: “1. El Consejo de Gobierno en funciones limitará su gestión a la administración ordinaria de los asuntos públicos, salvo supuestos de necesidad urgente o por razones de interés general debidamente acreditados. 2. El Consejo de Gobierno en funciones no podrá aprobar normas reglamentarias, ni el proyecto de presupuestos, limitando **su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos**, salvo lo dispuesto en el apartado anterior, hasta la constitución del nuevo Consejo de Gobierno.”

La redacción de los preceptos precitados **impiden por tanto, para ese lapso de tiempo, el ejercicio de aquellas competencias que excedan de la propia administración ordinaria o requieran mayoría cualificada de conformidad con la normativa aplicable a la Ciudad Autónoma**.

De este modo, se podrán adoptar medidas de gestión en el orden administrativo destinadas a la atención de los asuntos corrientes, habituales y cotidianos de la Administración de la Ciudad, así como las actuaciones precisas para el normal funcionamiento y el mantenimiento ineludible de los servicios públicos, **pero han de abstenerse de adoptar iniciativas o tomar decisiones que impliquen la elección de un modelo que pueda comprometer seriamente la actuación política de la Asamblea entrante y de los órganos institucionales del Gobierno sucesor**, salvo que se traten de situaciones motivadas de urgencia o gravedad que, en defensa del interés público requieran la adopción de decisiones que no puedan demorarse.

SEGUNDO: Proceder a la publicación de la presente Instrucción en el Boletín Oficial de Melilla, para su conocimiento y efectos y difundir el contenido del mismo, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 6.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 72.5 del Reglamento de Gobierno y Administración y artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno en relación con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERO: Dar cuenta del presente Decreto al Consejo de Gobierno y al Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.”

Lo que se publica para general conocimiento

Melilla 25 de mayo de 2023,
El Secretario P.A.,
Antonio Jesús García Alemany